

CONSTANCIA SECRETARIA. 9 de febrero de 2022. Se informa al señor Juez que la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 24 y el 28 de enero pasados. La parte actora no atendió el requerimiento. Se efectuó búsqueda por radicado y por el correo utilizado por el apoderado actuante y no se evidenció memorial de subsanación.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 134

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICADO: 2021-00539

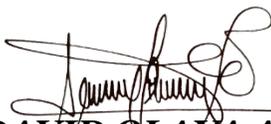
DEMANDANTE: GUSTAVO ALVARAN ROMERO

DEMANDADO: OLGA BEATRIZ GIRALDO ZULUAGA y LUIS ENRIQUE RIOS SALAZAR.

Mediante auto calendarado 20 de enero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, no obstante, en el término legal NO se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se RECHAZA LA DEMANDA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No 016

Hoy 10 de febrero de 2022



Johanna Alexandra León
Avendaño
Secretaria